

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Lubia.

Número 1.665 del inventario.—Un terreno de pasto denominado la Dehesilla, sito en término de Lubia, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 190 metros á la region Norte. Su terreno de segunda calidad. Linda, N., tierras de Fermin Recio, E., tierras del mismo, S., rio de Lubia y camino de Rabanera, OE., tierras de Eleuterio Calonge y un camino. Su cabida es la de 7 fanegas

de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas. En la referida finca se encuentran 65 chopos de todas edades y un camino para las servidumbres del pueblo, lo que respetará el comprador. Se ha fijado en Lubia anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por el Estado, y D. Eleuterio Calonge, práctico, en renta anual de 4 escudos, capitalizado por la espressa renta en 90 y tasado por los mismos en venta en 100 escudos, igual á 1.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.664 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Lubia, procedente de los propios del mismo, al que no se le conoce renta en el inventario, situado junto á las mismas casas. Linda, N., unas eras y cerrada de Millan Gomez y Francisco Lerin, Este, las casas de dicho pueblo y paso de ganados para el servicio del mismo, S., tierras de particulares y OE., tierras que vendió Justo Carnicero. Su cabida es la de una fanega y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 96 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este terreno respetará un camino que sale del pueblo para el Calvario. Se ha fijado en Lubia anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por el Estado, y D. Eleuterio Calonge, práctico, en renta anual de 2 escudos,

4040

600
capitalizado en 45 y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

Propios de Ciudad y tierra de Soria.

Número 1.663 del inventario.—Un terreno denominado el Arquillo, sito en término de Fuentescantos, procedente de los propios del mismo, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de 3.^o calidad, distante de la población un kilómetro á la region OE. Linda, N., término de Portelrubio titulado los Vadenes, E., cacería antigua del molino denominado el Arquillo, de la propiedad de D. José Benito, S., tierras de la misma propiedad, OE., tierras de duda y arroyo que baja de Berduceda. Su cabida es la de 2 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 87 áreas y 79 centiáreas. Se ha fijado en Fuentescantos anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Francisco Sanz, práctico, en renta anual de 4 escudos, capitalizado por la espresada renta en 90 y tasado por los mismos en venta en 100 escudos, igual á 1.000 reales, tipo para la subasta.

3010 ✓

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

CLERO.

Iglesia de Añavieja.

Números 1.725 del inventario y 62 de permutación.—Una heredad de cuatro pedazos de tierra, sitios en término de Añavieja, procedentes de la Iglesia del mismo; que lleva en renta Pedro Hernandez por la anual de 2 escudos 700 milési-

2
mas. Su terreno de 3.^o calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega, 6 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 98 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Benito Martínez, práctico, en 33 escudos y capitalizada por la espresada renta en 60 escudos 750 milésimas, igual á 607 reales 50 cénts., tipo para la subasta.

4608

Animas de Trévago.

Números 2.274 del inventario y 124 de permutación.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de labor, un huerto y una cerrada, sitios en término de Trévago, procedentes de las ánimas del mismo, que llevan en renta Juan Aranda é Hipólito Carrascosa por la anual de 18 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos, huerto y cerrada linderos conocidos, segun manifiesta la certificación pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas y 31 centiáreas. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Juan Cruz García, práctico, en 199 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 418 escudos 500 milésimas, igual á 4.185 reales, tipo para la subasta.

4300

Iglesia de Trévago.

Números 2.578 del inventario y 198 de permutación.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra blanca, de secano, sitios en término de Trévago, procedentes de su Iglesia, que lleva en renta Gaspar García, por la anual de 3 escudos 500 milésimas. Su terreno de 3.^o calidad, y tienen todos los expresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificación pericial

que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 59 centiáreas. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos, D. Inigo Plaza, por la Hacienda, y D. Juan Cruz Garcia, práctico, en 70 escudos, capitalizada por la expresada renta en 78, 750 milésimas, igual á 787 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Regencia de San Miguel de Agreda.

Números 1.735 2.º del inventario y 93 de permutacion.--Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, de labor, sitios en término de Fuentestrún, procedentes de la Regencia de San Miguel de Agreda, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los expresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 8 celemines de marco Real, equivalentes á 42 áreas y 56 centiáreas. Se ha fijado en Fuentestrún anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Inigo Plaza por el Estado y D. Pablo Barranco, práctico, en renta anual de 2 escudos 100 milésimas, tasada por los mismos en 34 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 47 escudos 250 milésimas, igual á 472 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Curato de San Felices.

Números 1.745 del inventario y 119 de permutacion.--Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra de regadio y secano, una era de pan trillar y un pajar, sito todo en término de San Felices, procedente del curato del mismo, á los que no tienen renta conocida en el inventario. Su terreno de 3.º calidad y tienen todos los espresados pedazos y era linderos conocidos y notorios, se-

gun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. El pajar se halla á las afueras de la poblacion, consta de planta baja, su construccion de mamposteria ordinaria en estado ruinoso, tiene de superficie 18 metros cuadrados. Linda E., Matias Poyo, S., Manuel Ruiz, OE. el mismo, y N. dicho Matias. Su cabida en junto es la de 2 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 53 áreas y 8 centiáreas. Se ha fijado en San Felices anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Ciriaco Neyla por el Estado y D. Facundo Rodriguez práctico, en renta anual de 6 escudos 700 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 150 escudos 750 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 170 escudos, igual á 1.700 reales, tipo para la subasta.

Beneficio de Magaña.

Números 1.833 del inventario y 121 de permutacion.--Una huerta por tres paredes dividida, sita en la villa de Magaña y término llamado San Juan, procedente del Beneficio de la misma villa, que lleva en renta Francisco Delso, por la anual de 18 escudos 400 milésimas. Linda E., huerto del curato, O. E., otro de Francisco Delso, S. tierra de Martin Leon, hace una llave en medio, y N., el rio. Su terreno de 2.º calidad y su cerradura deteriorada. Su cabida es la de 3 celemines de marco Real, equivalentes á 16 áreas y 12 centiáreas, dentro del perímetro de esta finca se encuentran 6 árboles nogales, dos viejos, dos de mediana edad y dos jóvenes. Se ha fijado en Magaña anuncio para la subasta de esta huerta, que ha sido tasada por los peritos con inclusion de los nogales, D. Inigo Plaza por el Estado y Don Victoriano Martinez práctico 460 escudos, capitalizada por la espresada renta en 414 escudos, igual á 4.140 reales, tipo para la subasta.

San Portun

4360

728

500

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Marzo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.